

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. las Sermas. Señoras Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las siete y media de la tarde de ayer, despues de un feliz viaje; habiendo sido recibidos con grandes aclamaciones. La poblacion estuvo profusamente iluminada durante toda la noche.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.º En el caso de que las Compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.º de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona el expediente que previene el art. 31 del reglamento de la ley de carreteras para determinar si es conveniente construir la provincial núm. 13 de San Feliu de Codinas á Centellas ántes de la época en que la corresponderia, dado el número que ocupa en el plan, haciéndola tomar el sexto lugar del mismo; y resultando así demostrado de dicho expediente, y que la seccion de San Lorenzo Saballs á la Garriga debe pasar al núm. 13, según opina la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera provincial de San Feliu de Codinas á Centellas, que en el plan de Barcelona ocupa el núm. 13 para la ejecucion, tomará el núm. 6, que actualmente tiene la seccion de San Lorenzo Saballs á la Garriga, la cual á su vez pasará al núm. 13 del referido plan.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

REALES DECRETOS.

Accediendo á sus deseos,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Subercase y Jimenez, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por haber sido jubilado D. José Subercase y Jimenez que la servia,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Victor Martí y Font, que es el más antiguo de los Inspectores generales de segunda clase.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de D. Victor Martí y Font,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Juan de Orense y Lopez Dóriga, que es el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lasala y Collado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Leon me ha presentado Don Antonio de Medina y Canals; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Jerónimo Rius y Salvá, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Enrique Vivanco, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El importante trabajo, realizado ya, de fijar las demarcaciones de los batallones de la reserva que se dignó aprobar V. M. por Real decreto de 15 del pasado mes de Marzo, ha venido tambien á determinar de hecho las circunscripciones que deben tener los batallones de depósito, cuyos cuadros forman en realidad una reserva de segundo orden. Seria altamente perturbador, y daria ocasion á complicado é inútil trabajo, el que unos y otros batallones no tuvieran señalada igual circunscripcion, puesto que los reclutas disponibles pasan á convertirse en soldados de la reserva despues de los primeros cuatro años; deben sustituirse unos á otros cuadros de batallon si hay necesidad de poner algunos sobre las armas, y están en íntimo enlace sus operaciones de detall, pues que vienen á llenar análogos fines. Por este principio fundamental tienen que ser las mismas las capitalidades de batallon y de compañía, lográndose tambien que, situados el mayor número posible de cuadros de batallon en los puntos en que anualmente se verifican las operaciones del reemplazo, concurren fácilmente al ingreso de los mozos que como reclutas disponibles han de ser alta en dichos batallones; y si bien por el momento, é interin se reglamenta y consolida el establecimiento de unas y otras reservas, los cuadros de compañía han de permanecer afectos á sus Planas Mayores, no será así en adelante, ya porque desde el próximo otoño darán principio los actos de comprobacion y revistas periódicas de los individuos, ya porque ha de pensarse en las asambleas por compañías cuando los recursos del presupuesto lo consientan; y ya, en fin, por la más regularizada inspeccion que requerirán los individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito cuando la importancia de su número exija este cuidado inmediato.

Las leyes últimas del reemplazo del Ejército, que han establecido como principio el servicio obligatorio, elevan en estos años la cifra de los reclutas disponibles á tal punto, que en el próximo pasado fueron más de 40.000 los dados de alta en dicho concepto, y en este año corriente han de llegar á esa cifra; y como á esta importante suma de hombre que ingresa hay que agregar todos los que quedan temporalmente exceptuados del servicio ó pendientes de recurso, y además los soldados del Ejército que exceden de la fuerza de presupuesto, en tanto que la reserva no tenga otra organizacion, los cuadros de los batallones de depósito han de ser en igual número que los de reserva.

Preciso es, por todo lo expuesto, crear ocho cuadros de depósito, pues que los 100 ántes existentes quedaron redu-

cidos á 96 por la conversion de cuatro en batallones de reserva á fin de elevar la cifra de estos á 104.

Si el pensamiento de fijar de un modo concienzudo la localizacion de las reservas, aceptando la division territorial estudiada para las mismas, hizo necesario al apróbarla el aumento de cuatro cuadros de batallon, y ahora es preciso reemplazarlos aumentando otros cuatro además, todo debe realizarse sin gravámen para el Erario; y por el contrario, la idea económica que dió lugar al Real decreto aprobado por V. M. en 16 de Febrero de este año no ha de desatenderse y puede tener efecto en otra forma. A medida, pues, que se siga amortizando personal de Jefes y Oficiales de los batallones de depósito, deben quedar reducidos sus cuadros á un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces; y desde luego, en cuanto á tropa, á dos sargentos segundos ó cabos escribientes y dos soldados ordenanzas. Con estas reducciones, á cuyo tenor han de formarse los nuevos cuadros, se alcanzarán importantes economías.

De este modo, Señor, se logran todos los fines: mantener organizados cuadros suficientes para que sean alta en ellos los reclutas disponibles y demás individuos afectos á los batallones de depósito, sirviendo de base de organizacion en su caso si la ley los llamase al servicio activo; reducir la plantilla de estos cuadros como mira económica, segun lo permita la amortizacion de su personal de Jefes y Oficiales; reunirlos con los batallones de la reserva en unas mismas localidades para que la instruccion pueda estar mejor dirigida y se consiga que la inspeccion de los Jefes sea más eficaz, sin que decaiga la emulacion ni se extinga el espíritu militar y amor á la profesion; y finalmente, tambien para que se facilite y simplifiquen todas las operaciones de detall en que han de estar constantemente relacionados unos con otros batallones de reserva y de depósito.

Para que el pensamiento orgánico se desarrolle bajo la accion inmediata y entendida de Jefes superiores que vigilen el exacto cumplimiento de cuanto se ordene, debe procederse á la organizacion de brigadas formadas por dos batallones de la reserva y dos de depósito, á cargo del Coronel que manda actualmente la media brigada de reserva, y cuyo Jefe por esta organizacion amalgamada tiene mayor facilidad para vigilar la marcha de los batallones que dependen de su mando.

Los actuales Coroneles, Subinspectores de los batallones de depósito, quedarán en situacion de reemplazo hasta obtener otra colocacion.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demarcaciones establecidas por mi Real decreto de 15 de Marzo último para los batallones de la reserva serán las mismas que en adelante tendrán los batallones de depósito.

Art. 2.º En consecuencia de lo que se ordena en el artículo anterior, los batallones de depósito pasarán á establecerse en los puntos en que se hallan los de la reserva, teniendo las mismas capitalidades las Planas Mayores y las compañías.

Art. 3.º La revista de Comisario del próximo mes de Agosto la pasarán los referidos batallones de depósito en los puntos de su nueva residencia, tomando igual nombre y número que el batallon de reserva de la propia localidad.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se organizarán ocho cuadros de batallon de depósito para elevar la cifra de los de esta clase á 104.

Art. 5.º Los cuadros á que se refiere el artículo anterior han de constar de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces, dos sargentos segundos ó cabos y dos soldados.

Art. 6.º A este tenor han de quedar constituidos todos los demás cuadros de batallones de depósito, á medida que por la amortizacion sucesiva de Jefes y Oficiales de dichos cuadros se pueda ir reduciendo la plantilla de ellos; y en cuanto á la clase de tropa, se hará la reduccion desde luego.

Art. 7.º Cada dos batallones de reserva con otros dos de depósito formarán una brigada, que será mandada por el Coronel Jefe de la media brigada de reserva respectiva; quedando por consiguiente de reemplazo, ínterin se les da otra colocacion, los Coroneles que son Subinspectores de los batallones de depósito.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

En atencion á los servicios y circunstancias del Brigadier de infantería de Marina D. Antonio Tacon y Lescura, y muy particularmente á los que prestó en los sucesos de Cádiz en el año de 1873,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo que de Real orden se previene, ha examinado el expediente promovido por Doña Francisca Soler contra la providencia del Gobernador de Granada, relativa á la posesion y expropiacion de ciertos terrenos en Almuñécar.

La reclamante solicitó que se le señalara línea para edificar en un terreno que reputaba de su propiedad, contiguo á las casas llamadas «de los Catalanes» que le pertenecian.

Varios vecinos reclamaron contra esta pretension, alegando que el terreno en que se trataba de edificar era comunal; se hallaba constituida sobre él una servidumbre que ponía en comunicacion un barrio con la poblacion, y no habia tenido pared, cerca, vallado ó cualquiera otro signo que demostrara ser de propiedad particular.

El Ayuntamiento, en vista de lo declarado por varios testigos, de lo expuesto por una comision que inspeccionó el terreno, y de lo informado por el Regidor Sindico, á la vez que reconoció ser comunal, acordó la expropiacion del referido terreno para dar salida al barrio de la Marina y ensanchar un paseo público, fundándose en que cualquiera que fuera la apreciacion que se diera á una escritura que habia exhibido Doña Francisca Soler, á las razones aducidas y á las que pudiesen aducirse, no se justificaria nunca el litigio que habia de ocasionar gastos al Municipio, y que por tanto lo más aceptable era adoptar aquella resolucion conciliatoria.

Contra este acuerdo, despues de haber dejado trascurrir el plazo de 30 dias, elevó recurso de alzada ante el Gobernador D. Ramon Soler de Casas, hermano de Doña Francisca, pidiendo que se le permitiera edificar, ó en otro caso que se instruya el oportuno expediente de expropiacion.

El Gobernador de acuerdo con la Comision provincial, y habida consideracion á que si bien los Ayuntamientos tienen atribuciones para arreglar la via pública, expropiando al efecto el terreno necesario que sea de dominio particular, no consta en el expediente que el de que se trata tenga tal carácter, declaró que no procedia la expropiacion decretada sin que previamente se resolviera la cuestion de propiedad por los Tribunales ordinarios.

Y habiendo interpuesto recurso de alzada contra esta providencia Doña Francisca Soler, se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

El acuerdo del Ayuntamiento es completamente contradictorio en los extremos que comprende; pues si se conoce que el terreno es comunal, no cabe expropiacion ni indemnizar por tal motivo á particular alguno.

De suerte que habiendo sido nulo, de ningun valor ni efecto el acuerdo de la corporacion municipal, y conteniendo extremos que se hallan en abierta contradiccion, procede dejarlos sin efecto, aun cuando contra él no se interpusiera recurso en tiempo oportuno, puesto que no era de la competencia del Ayuntamiento dictar resoluciones de esta índole.

La providencia, pues, del Gobernador estaba ajustada á derecho, y en su virtud opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expe-

diente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

En el expediente instruido por D. Pedro Echeverría en solicitud de abrir al público un establecimiento balneario y declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas *De Guesala*, que brotan en terrenos de su propiedad en el término de Ceberio, de esa provincia.

Vistos el plano del establecimiento, la descripción del análisis de las aguas, la Memoria médico-hidrológica y la certificación del Subdelegado del distrito, en la cual se afirma que las indicadas aguas se han aplicado con buen resultado en las enfermedades catarrales, los reumatismos, los infartos crónicos de las vísceras abdominales, etc.:

Vistos los dictámenes de la Junta provincial de Sanidad, de la Diputacion, del Gobernador; oído el Real Consejo de Sanidad, y enterado de la GACETA y *Boletín oficial* en que se publicaron los anuncios correspondientes á que se contrae el párrafo sexto, art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que el establecimiento carece de un edificio bastante capaz para alojar un buen número de bañistas, pues no es posible consentir que estos estén expuestos á la eventualidad de que los dueños de las casas que existen á distancia del manantial quieran ó no admitir huéspedes en ella:

Considerando que las bañaderas de madera que hoy existen deben ser reemplazadas por otras de piedra, segun dictámen del Médico-Inspector D. Eduardo Gurrucharri:

Considerando que el depósito debe cubrirse de manera que se evite el escape de los gases, y que hace falta una rampa en un lado del depósito para comodidad de los enfermos; agujerear la pared de este, y establecer una fuente que proceda directamente del mismo, á la cual podrán bajar los enfermos para beber el agua cómodamente y con mejores resultados:

Visto el art. 8.º del vigente reglamento de baños;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales cloruradas sódicas frías, variedad ferruginosa, fijando como temporada oficial para el uso de las mismas el período de 15 de Junio al 15 de Setiembre. No obstante esta declaracion, no podrá abrirse al público el establecimiento sin que se hayan efectuado las reformas indicadas anteriormente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del propietario, dando además las órdenes oportunas para que la presente Real disposicion sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del reglamento formado por V. E. para la ejecucion de la ley de 13 de Febrero del corriente año disponiendo que cese el estado de esclavitud en la isla de Cuba; del expediente instruido para su reduccion; de los informes que en este constan, con arreglo al art. 17 de dicha ley; de la circular dictada por V. E. para la exacta observancia del citado reglamento por parte de los Gobernadores de las provincias, y de los escritos referentes al mismo asunto, presentados á V. E. por los hacendados, comerciantes é industriales, por varios particulares, por el Reverendo Obispo y por el Cabildo parroquial de la Habana, así como el elevado al Ministerio de mi cargo por el Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba; y teniendo presente lo manifestado por V. E. en carta oficial de 25 de Mayo último y en telegrama de 29 de Junio siguiente, S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el mencionado reglamento con las modificaciones que á continuacion se expresan.

El art. 9.º se redactará en esta forma:

«Las decisiones de las Juntas provinciales causarán estado, y dentro de los 30 dias siguientes al de la notificacion á las partes interesadas podrán estas entablar los recursos judiciales ó contencioso-administrativos que estimen procedentes.»

En el art. 24 se sustituirán las palabras «se procurará poner al libertado» con las de «se pondrá al libertado.»

El art. 25 se redactará del modo siguiente:

«Nadie que no sea el patrono ó que no se halle expresamente autorizado por este reglamento podrá tener en su

poder á ningun patrocinado sin el consentimiento del mismo patrono, ni utilizar sus servicios.»

El art. 32 quedará así modificado:

«Los patronos estarán igualmente obligados á proporcionar á los libertos menores en las Escuelas municipales, ó en defecto de estas en sus casas ó fincas, la enseñanza primaria, en la cual está comprendida la religiosa, así como la educación necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupacion útil.»

El párrafo noveno del art. 36 será sustituido por este:

«Las ménos leves con igual correccion de uno á ocho dias.»

El art. 50 terminará en la forma que sigue:
«..... donde permanecerá sujeto á la vigilancia de la Autoridad con arreglo á las leyes.»

Finalmente, en el art. 57 se sustituirán las palabras «en tanto sus derechos,» por las de «con sujecion á las disposiciones de la ley de 13 de Febrero.»

Lo que de Real orden trasmito á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Barquilla del ponton Algeciras apresó esta madrugada una barquilla con 265 kilos tabaco, sin rocas, en aguas de esta.»

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1880.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE ABRIL.	EN 31 DE MAYO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Abril.....	15.214	744	15.955					
ALTAS.				DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
Sentenciados por vez primera.....	386	30	416	En la casa-galera de Alcalá (1).....	741	740		1
Idem reincidentes.....	35	3	38	En el penal de Alcalá.....	607	680	73	
Desertores aprehendidos.....	4		4	En el idem de Alhucemas.....	86	85		1
Devueltos por las Autoridades.....				En el idem de Baleares.....	318	507		11
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Búrgos.....	1.067	1.066		1
Idem de manicomios.....				En el idem de Cartagena.....	2.093	2.113	20	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	131		131	En el idem de Ceuta.....	2.224	2.219		5
	553	33	586	En el idem de Chafarinas.....	285	284		2
BAJAS.				En el idem de Granada.....	1.114	1.140	26	
Reclamados por las Autoridades.....	3		3	En el idem de Melilla.....	460	456		4
Por cumplimiento de condena.....	250	29	279	En el idem de Peñon de la Gomera.....	88	87		1
Por indulto.....	34	4	38	En el idem de Santoña.....	420	423	3	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Sevilla.....	557	490		67
Por id. para manicomios.....				En el idem de Tarragona.....	662	665	3	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	144		144	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.116	1.155	39	
Por desercion.....	1		1	En el idem de Id.—San Miguel de los Reyes.....	1.235	1.268	33	
	59	1	60	En el idem de Valladolid.....	1.042	1.031		11
Fallecidos.....				En el idem de Zaragoza.....	1.113	1.081		32
De muerte natural.....	1		1	En el destacamento de Madrid.....	726	724		2
Idem repentina.....	1		1				197	138
Idem violenta.....	1		1				89	
Idem por suceso casual.....	1		1					
Idem por suicidio.....								
	493	34	527					
Existencia en 31 de Mayo.....	15.274	740	16.014	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	477	3.102	3.060	2.490	1.942	1.335	1.049	764	522	360	120	53	15.274
Hembras..	32	143	98	407	145	42	57	43	39	18	14	2	740

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.944	4.801	1.635	548	346	15.274
Hembras.....	334	186	37	132	51	740

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	15.167	3	1	403	15.274
Hembras.....	740				740

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.267	729	5.970	308	15.274	562	7.201	7.511	15.274
Hembras.....	492	67	174	7	740	6	199	535	740

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	EMPLEADOS.			Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Jamblicos.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.	En oficios de fuerza.....				En oficios secundarios.....	Mantendidos por sus familias.								Vivian de rentas propias.	Vagos.....			
Varones...	107	97	64	393	10	239	2.835	1.183	6.399	579	491	201	7	100	1.625	488	264	170	15.274	
Hembras..	1							441	76	116				52	50		4			740

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.							
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"							
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	2	"							
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"							
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"							
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilio.....	1	"							
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"							
	Contra la forma de gobierno.....	12	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"							
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	3	"							
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	8	"							
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	6	"	Contra la honestidad.	Malversación de caudales públicos.....	28	"							
	Rebelión.....	73	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	9	"							
	Sedición.....	95	"		Negociaciones prohibidas.....	7	"							
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	776	33		Parricidio.....	169	52							
Falsedades.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	164	28	Contra el honor.....	Asesinato.....	571	12							
	Desórdenes públicos.....	19	"		Contra el estado civil.	Homicidio.....	5.806	80						
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"			Contra la libertad y seguridad.....	Infanticidio.....	4	32					
	Idem de sellos ó marcas.....	8	"				Aborto.....	"	"					
	Idem de moneda.....	133	34				Lesiones.....	1.434	29					
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expansión esté reservada al Estado.....	43	1				Duelo.....	"	"					
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	86	1				Adulterio.....	5	4					
	Idem de documentos privados.....	55	"				Violación y abusos deshonestos.....	161	"					
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	12	"				Escándalo público.....	8	"					
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	79	12				Estupro y corrupción de menores.....	1	"					
Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	9	"	Rapto.....	6			"							
Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	"	Contra la propiedad..	Calumnia.....		16	3						
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	3	"							
Juegos y rifas.....	1	"	Contra la propiedad..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	2								
				Imprudencia temeraria.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1							
					Delitos especiales.....	Detenciones ilegales.....	22	"						
						Delitos especiales.....	Sustracción de menores.....	3	3					
							Delitos especiales.....	Abandono de niños.....	2	5				
								Delitos especiales.....	Allanamiento de morada.....	72	"			
									Delitos especiales.....	Amenazas y coacciones.....	49	"		
										Delitos especiales.....	Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
											Delitos especiales.....	Robo.....	3.337	192
												Delitos especiales.....	Hurto.....	821
			Delitos especiales.....										Usurpación.....	1
				Delitos especiales.....									Defraudación.....	12
					Delitos especiales.....								Alzamiento, quiebras é insolvencia punibles.....	117
						Delitos especiales.....							Estafa y otros engaños.....	"
							Delitos especiales.....						Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1
								Delitos especiales.....					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	61
									Delitos especiales.....				Incendio y otros estragos.....	2
										Delitos especiales.....			Daños.....	42
											Delitos especiales.....		Delitos contra la Ordenanza militar.....	886
												Delitos especiales.....	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	23
														15.274

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.544	2.612	1.054	1.944	4.163	1.362	1	1.124	470	15.274	13.278	1.996	15.274
Hembras.....	507	"	96	"	83	"	54	"	"	740	731	9	740

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.168	62
De seis meses á un año, á.....	1.424	121
De un año á dos, á.....	1.795	109
De dos á cuatro, á.....	2.532	234
De cuatro á ocho, á.....	2.687	91
De ocho á doce, á.....	1.874	43
De doce á veinte, á.....	1.970	23
De veinte á treinta, á.....	88	1
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.716	56
	15.274	740

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	92	4	Córdoba.....	354	9	Madrid.....	550	21	Teruel.....	419	13
Albacete.....	366	17	Coruña.....	206	33	Málaga.....	675	21	Toledo.....	506	7
Alicante.....	406	8	Cuenca.....	301	17	Murcia.....	343	15	Valencia.....	753	38
Almería.....	331	5	Gerona.....	154	4	Navarra.....	309	17	Valladolid.....	213	10
Ávila.....	136	13	Granada.....	787	20	Orense.....	160	7	Vizcaya.....	61	19
Badajoz.....	372	5	Guadalajara.....	277	16	Oviedo.....	211	29	Zamora.....	136	6
Baleares.....	132	7	Guipúzcoa.....	44	13	Palencia.....	159	11	Zaragoza.....	763	48
Barcelona.....	344	16	Huelva.....	169	3	Pontevedra.....	121	25			
Búrgos.....	339	20	Huesca.....	289	15	Salamanca.....	289	18			
Cáceres.....	373	14	Jaen.....	114	5	Santander.....	112	12			
Cádiz.....	454	6	Leon.....	138	8	Segovia.....	123	8			
Canarias.....	52	5	Lérida.....	203	10	Sevilla.....	525	10			
Castellón.....	367	13	Logroño.....	387	38	Soria.....	190	10	Ultramar.....	124	"
Ciudad-Real.....	317	20	Lugo.....	190	23	Tarragona.....	370	26	Extranjero.....	138	2
										15.012	738

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
1.901	83
13.373	657
15.274	740

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Mayo.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	960	244	131	151	2.345	1.437	493	2.286	3.322	275	2.069	378	618	645	13.274
Hembras.....	(1) 49	"	"	10	43	"	"	170	"	"	350	30	90	28	740

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	350
	Hembras.....	"
		350
Libros que se les han dado en lectura.....		466

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.608	2.386	493	87	43.274
Hembras.....	670	63	7	"	740

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	
					Varones	Hembras
Contra los Jefes.....	3	Estas 35 infracciones han sido cometidas por 34 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 33 Dos infracciones..... 1	34	"	Reprension, á.....	"
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	3				Calabozo y régimen ordinario, á.....	14
Rebelion ó motin.....	1				Dormir en el suelo, á.....	"
Amenazas á sus compañeros.....	5				Privacion de alimento, á.....	"
Riñas y golpes.....	4				Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	8
Negligencia en el trabajo.....	3				Trabajos penosos, á.....	"
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	"				Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	43
Juegos prohibidos.....	"				Castigos corporales, á.....	"
Embriaguez.....	2				Degradacion de clase, á.....	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	4					
Tentativa de evasion.....	13					
Atentado contra la moral.....	13					
Faltas de aseo.....	35					
Otras infracciones.....	35					

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	228	199	60	21	9	40	3	302	260	61	321	117	67	43	8	3	1	209
Hembras....	19	11	3	"	"	"	"	14	19	1	20	10	3	"	"	"	"	13
	247	210	63	21	9	40	3	316	279	62	341	127	70	43	8	3	1	222

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	43.047	620
Son reincidentes.....	De una.....	94
	De dos.....	12
	De más.....	14
	(1) 43.274	740
(1) De estos tienen nota de desertores.....	396	11

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO, RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 1 de sorteo, carpetas números 281 á 290 de señalamiento.
 Idem núm. 2 de id., carpetas números 711 á 720 de id.
 Idem núm. 3 de id., carpetas números 211 á 220 de id.
 Idem núm. 4 de id., carpetas números 271 á 280 de id.
 Idem núm. 5 de id., carpetas números 991 á 1.000 de id.
 Idem núm. 6 de id., carpetas números 141 á 150 de id.
 Idem núm. 7 de id., carpetas números 801 á 810 de id.
 Idem núm. 8 de id., carpetas números 511 á 520 de id.
 Idem núm. 9 de id., carpetas números 361 á 370 de id.
 Idem núm. 10 de id., carpetas números 391 á 400 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 1 de sorteo, carpetas números 431 á 440 de señalamiento.
 Idem núm. 2 de id., carpetas números 441 á 450 de id.

Idem núm. 3 de id., carpetas números 131 á 140 de id.
 Idem núm. 4 de id., carpetas números 181 á 190 de id.
 Idem núm. 5 de id., carpetas números 271 á 280 de id.
 Idem núm. 6 de id., carpetas números 261 á 270 de id.
 Idem núm. 7 de id., carpetas números 151 á 160 de id.
 Idem núm. 8 de id., carpetas números 31 á 40 de id.
 Idem núm. 9 de id., carpetas números 191 á 200 de id.
 Idem núm. 10 de id., carpetas números 391 á 400 de id.
 Madrid 3 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga los dias 5, 6, 7, 9 y 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	25	241 á 250
2	124	1.231 á 1.240

Dia 5.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	2	11 á 20
2	3	21 á 30
3	1	1 á 10

NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
3	97	961 970
4	106	1.051 1.060
5	45	441 450
6	109	1.081 1.090
7	57	561 570
8	67	661 670
9	29	281 290
10	101	1.001 1.010
11	115	1.111 1.120
12	31	301 310
13	89	881 890
14	68	671 680
15	77	761 770
16	94	931 940
17	70	691 700
18	96	951 960
19	26	251 260
20	15	141 150

DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO.

NÚMERO de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	2	11 á 20
2	3	21 á 30
3	1	1 á 10

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Día 6.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Día 7.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

RUEDA AMORTIZABLE AL 3 POR 100 INTERIOR.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Día 9.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas., NUMERACION de las bolas., NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Día 10.

Vencimiento de 1.º Julio 1879.

Renta perpétua interior, facturas números 6.926 al 6.868. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, facturas números 3.761 al 3.971.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos públicos, números 117.205 y 117.215, expedidos por este Banco en 9 y 10 de Octubre de 1878 respectivamente...

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.—X

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de Junio último, ha acordado un dividendo líquido, deducida ya la contribucion correspondiente, de 50 pesetas por accion á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia desde el jueves 15 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuacion, pueden presentarse los señores accionistas en el negociado de acciones de la Secretaria con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Jueves 15.—Letras del registro del extracto B y M. Viernes 16.—Id. id. id. C, N y O. Sábado 17.—Id. id. id. D, E, F, P, Q y K.

Se advierte que los pagos se verificarán en los dias que quedan señalados, y que desde el viernes 23 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Situacion del mismo en 30 de Junio de 1880.

Table showing financial statements: ACTIVO, PASIVO, with columns for Pesetas and Cénis.

Table showing financial statements: PASIVO, with columns for Pesetas and Cénis.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cabra.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Junio de 1880.

Table showing financial statements: ACTIVO, PASIVO, with columns for Pesetas.

instrumentales, que lo son D. Marcos Ateriza y Raquel y Don Adolfo Calderon y Provacio, empleados de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la prescriben aquellos su consentimiento, se obligan á cumplirla y la firman, excepto el Jimenez que expresó no saber, con los testigos, haciéndole el primero de estos tambien por aquel, todo en un solo acto. Y yo el Notario el signo, firmo y doy fe de cuanto se comprende en este instrumento público.—Francisco Córcoles.—Gregorio de Quesada.—Juan Antonio Saenz de Tejada.—Mariano Medina.—A. Calderon y Provacio.—Marcos Ateriza.—Hay un signo.—D. Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 600.—En la ciudad de Murcia, á 4 de Junio de 1880, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta vecindad y distrito del ilustre Colegio de Abogados, á requerimiento de D. Gregorio Quesada y Gonzalez, Presbítero, mayor de edad, de esta vecindad, según cédula personal que exhibe, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 28 de Noviembre último, núm. 874, de sexta clase; y con el fin de acreditar por esta notarial la constitución de la Sociedad especial minera Santísima Trinidad, domiciliada en esta ciudad, formada para la explotación de la mina del mismo nombre, sita en el término de dicha ciudad, por escritura ante mí de 14 de Abril último, me he constituido en mi despacho, al que habia convocado á todos los socios de la mencionada empresa, de los cuales concurren, además del requirente, D. Juan Antonio Saenz de Tejada, B. Francisco Baleriola Illan, D. Fernando Lopez Guillen, D. José María de Cañada y Jimeno, D. Antonio García y Jimenez, D. Antonio Saenz de Tejada y Jordan, Don Mariano Medina y Badino y D. Gumersindo Medina Badiño, de los que sólo figuran en la escritura social los Sres. Quesada, Saenz de Tejada y D. Mariano Medina, habiendo adquirido la cualidad de socios los demás por cesiones que les ha hecho el Sr. Saenz de Tejada y el Sr. Medina; y siendo las seis de la tarde, una hora despues de la señalada para la reunion, cerciorados todos de que reunian la mayoría del número de acciones de que consta la Sociedad, por el Sr. Quesada se dió lectura de la escritura social, y por unanimidad fué aprobada, declarando constituida la referida empresa.

A seguida continuó la reunion como junta general de accionistas para el nombramiento de Junta directiva, bajo la presidencia del Sr. Quesada, y por unanimidad nombraron para dichos cargos á los señores siguientes: Presidente, D. Gregorio de Quesada y Gonzalez; Vicepresidente, D. Francisco Córcoles Garcia; Tesorero, D. Francisco Baleriola Illan; Contador-Secreterio, D. Mariano Medina y Badino, y Vocales, D. Juan Antonio Saenz de Tejada y B. Antonio García Jimenez, cuyos cargos aceptan los nombrados, dándose por terminado el acto. Todo lo que se acreditó por la presente, que despues de haberse leído la firman los señores concurrentes, de lo cual se dió conocimiento de dichos señores, y de cuanto contiene esta acta yo el referido Notario doy fe.—Juan Gregorio de Quesada.—Fernando Lopez Guillen.—Francisco Baleriola.—José María de Cañada y Jimeno.—Antonio García.—Antonio Saenz de Tejada.—Mariano Medina.—Gumersindo Medina.—Hay un signo.—D. Juan de la Cierva.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y acredítese en esa oficina haberlo verificado para participar á la Superioridad que se han llenado los requisitos que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Murcia, 19 de Junio de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. S., R. F. Delgado. X—12

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de siete obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 287, 509, 573, 2060, 1442, 1901 y 2016.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones, á razon de 500 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del octavo coupon trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo, de once á dos de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Director, Arturo Soria. X—11

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 3 de Julio de 1880, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al Cortado, Dia 2, Dia 3. Rows include various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Barcelona, Madrid, Valencia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE JULIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1880.

Meteorological observations table for Madrid, July 3, 1880, including temperature, humidity, and wind data.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Julio de 1880.

Table of telegraphic summaries from various regions of the Iberian Peninsula, detailing weather conditions.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 2.

Small table of observations for the second day.

Directores general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like meat, grain, and oil.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 128.—Corderos, 54.—Terneras, 73.—Total, 742.

Su peso en kilogramos... 32.939.950.

Del parte remitido por la Administracion principal de Caminos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and revenue data for Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1880 Official Guide of Spain.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Laureano, Arzobispo de Sevilla; el beato Gaspar Bono, y San Ulrico. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Las hazañas de Hércules. A las nueve.—Turno impar.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Sor Teresa.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Cátedra de flamenco.—Los velos, baile.—Los titiriteros.—Picio, Adan y compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Los dos polos.—El lucero del alba.—La noche antes.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gímnicos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.